

INFORME DE INTERVENCIÓN

SOBRE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2017 prorrogado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, examinado el Presupuesto General del ejercicio 2017 prorrogado se emite el siguiente INFORME:

1.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

a) El Real Decreto legislativo 2/2007 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley General de Estabilidad Presupuestaria ha sido derogado por la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

b) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre general de Estabilidad Presupuestaria, reformada por la Ley 15/2006 de 26 de mayo (LGEP), en su aplicación a las entidades locales (REGLAMENTO).

c) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).

d) Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda.

e) Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

2.- OBJETIVO DE ESTABILIDAD:

La estabilidad presupuestaria implica que de manera constante, o a lo largo del ciclo, los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad

inversora vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

Simplificando, el volumen de deuda no puede aumentar, como máximo debe permanecer constante. Supone que en los presupuestos el endeudamiento anual neto (endeudamiento - amortizaciones) debe ser cero. De manera más rigurosa, que las variaciones de pasivos y activos financieros debe estar equilibrada.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene por diferencia entre los importes liquidados/reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

3.- DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y AJUSTES

Para la realización de los ajustes se ha de considerar el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda. En el citado manual se establece que "la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta".

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A) INGRESOS:

- Capítulos 3 del Estado de Ingresos.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrado, y los impuestos cedidos de acuerdo con la recaudación en el ejercicio, cualquiera que sea el ejercicio anterior del que proceda).

No existen ingresos de esos capítulos

No procede ajuste.

- Capítulos 4 del Estado de Ingresos.

AJUSTE: Operaciones entre Entes del grupo o con otras administraciones. Dentro de las operaciones realizadas destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas.

Deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran el Consorcio, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas.

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.

El importe de las transferencias recibidas por el Consorcio de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a el consorcio, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente.

En todo caso las previsiones de ingresos que resultan del presupuesto que se corresponde con el capítulo 4 , son las que se ingresan de forma habitual por el Consorcio, y en su caso se justifican dentro del ejercicio, o se ingresan en el mismo, por tanto entiende esta intervención que no procede en principio este tipo de ajuste.

|- Capítulo 5 de Ingresos.

AJUSTE: Los intereses se deberían registrar según el criterio del devengo, no obstante y por criterio contable de importancia relativa aunque la contabilización se está haciendo por criterio de caja, no procede ajuste a compensarse prácticamente los ingresos de inicio y final de año.

B) GASTOS:

Capítulo 3 del Estado de Gastos.

AJUSTE: En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses, que consiste en quitar la parte de intereses que pagándose en el año 2017 se devengan en el 2016, y en añadir los intereses que se pagarán en el año 2018, pero que se han devengado en el año 2017.

OTROS AJUSTES: Anualmente, se computará el incremento en el saldo de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

Desde el punto de vista de la contabilidad nacional, el gasto devengado en el ejercicio "N" debe considerarse en contabilidad presupuestaria, mientras que en contabilidad pública local, al no haberse dictado el acto administrativo por el que se reconoce la obligación, dicho gasto no es aplicado presupuestariamente hasta el ejercicio de su aprobación. En consecuencia, en el año "N" habrá que realizar un ajuste de mayor déficit, y al año siguiente, cuando dicho gasto se impute a presupuesto, se practicará un ajuste en sentido inverso, disminuyendo el déficit en contabilidad nacional con relación al déficit presupuestario.

No existe saldo en la partida 413, al no existir a esa fecha obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

4.- CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL CONSORCIO PARA 2017.

A) DATOS DE PARTIDA:

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes liquidados en los capítulos 1 a 7 de los estados de **ingresos** y los capítulos 1 a 7 del estado de **gastos**, sin realizar ningún ajuste:

ANTES DE AJUSTES	PREV INGRE	PREV.GASTOS
1	0	
2	0	802992,67
3	0	11700
4	814,692,67	
5	0	
6	0	
7	0	
TOTAL	814,692,67	814692,67
DIFERENCIA		0

Capacidad/Necesidad de financiación ANTES de ajustes: 0.00€

Dicha comparativa como se ha expuesto coincide con el resultado final al no practicarse ningún ajuste.

CONCLUSIONES. -

Los presupuestos prorrogados del Consorcio, del ejercicio **2017 cumplen el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95.**

En Torrent a 25 de diciembre de 2016.

LA INTERVENTORA

Fdo.- **Marta Guillén Bort.**

